

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2024-00096-00

Auto # 988

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **JOHN JAIRO PRADO LOPEZ** en contra de **ERICKA RICO TASCÓN**, se establece que presenta los siguientes defectos:

- 1) A lo largo del contenido de la demanda, se indica como nombre de la demandada “ERIKA” el cual no corresponde exactamente a la persona que figura en el registro civil de matrimonio.
- 2) No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, debiendo tenerse en cuenta que en el acápite de notificaciones se indica dirección de correo electrónico de la misma, la que no se suple con el envío a través de la aplicación de whastapp.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería a la Dr. Fabian Alexis Ospina Madrid con T.P. No.329237 del C.S.J., para actuar en éste asunto en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5bdc20632a79d69224d6475152b37551ee416068b341f6b819bc5e708534c2**

Documento generado en 09/05/2024 11:33:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>